

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

Montevideo, 21 de diciembre de 2017.-

VISTO: Para resolución estas actuaciones individualizadas con el N° 71/2017, promovidas ante este Tribunal por el Dr. Héctor Vique;

RESULTANDO: 1. Con fecha 6 de febrero de 2017 se presentó el Dr. Héctor Vique a efectos de que sea juzgada su conducta ética.

Los hechos que relata en su planteo son: a) que el 13 de enero de 2017 asistió en la operación del Dr. Nelson Suaya. El acto anestésico quirúrgico fue la colocación de un catéter de Hickman para hemodiálisis con anestesia local potenciada. Le suministró fentanyl, dexametasona, dipirona, cefazolina y suero fisiológico. Cuando el cirujano actuante –Dr. Alfredo Prego- realizó la tunelización, el paciente se quejó reiteradamente. Le suministró 20 mg + 20 mg de propofol que olvidó consignar en la historia clínica; b) que el procedimiento finalizó a la hora 10:40 aproximadamente, estando el paciente despierto, hablando y agradeciendo la atención recibida. El paciente pasó a la sala de recuperación post anestésica (SRPA) y él se retiró sobre la hora 11 a trabajar en otra institución; c) que a las 14:15 aproximadamente recibió una llamada telefónica del Dr. Ignacio Suaya –médico anesthesiólogo e hijo del paciente- quien le dijo que su padre estaba con un broncoespasmo “*rebelde*” y le preguntó si podía ser causado por el fentanyl. El accionante le manifestó que no, que podía ser por reflujo gastro-esofágico o por saliva, dado que por su edad debía tener disminuida la defensa en la vía aérea. Le mencionó que le suministró el propofol y creía no haberlo consignado en la historia clínica, por lo cual le solicitó al Dr. Ignacio Suaya que lo verificara; d) que a las 16 horas, aproximadamente, llamó para interesarse por el paciente y el Dr. Ignacio Suaya le dijo que estaba todo bien, que el broncoespasmo había cedido en su totalidad, que su padre pasó a cuidados intermedios por precaución y le agradeció la atención y preocupación; e) que en ningún momento recibió llamada alguna desde la SRPA del Hospital Británico, como es habitual cuando se sospecha un problema anestesiológico, siendo la Dra. Lucía Panizza la responsable de la SRPA del Hospital Británico ese día; f) que el lunes 16 de enero recibió un

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

mensaje de texto del Dr. Ignacio Suaya que decía: *“Bo te agradezco mucho lo que hiciste por nuestro padre lo dejaste asfixiado y un vegetal. Vos sabes muy bien lo que le pasó y no fuiste capaz de avisar”*. Llamó al Dr. Ignacio Suaya y a su hermano, el Dr. Pablo Suaya, no respondiendo ninguno de ellos la llamada. Procedió, entonces, a responder el mensaje de texto en los siguientes términos: *Nacho, no sé de qué me hablas! Tu papá salió despierto, hablando y agradeciendo, como el caballero que es! No sé qué pasó después. Ya te dijeron en SRPA que llegó bien”, “Tú como médico y anestésista sabes que es así. Si ahora no está bien, es totalmente injusto que me culpes!!!”*; g) que posteriormente a este primer intercambio de mensajes, el Dr. Ignacio Suaya le envió una foto de una laringoscopia realizada a su padre, acompañada del siguiente mensaje: *“saca tu conclusión”*. El compareciente respondió: *“sigo sin saber de qué me culpas! Salió despierto, hablando con todos y agradeciendo. En SRPA lo reciben bien y te lo dicen. Si después hace un broncoespasmo, no sé qué tengo que ver. Tampoco la laringitis. Eso es posterior al cuadro que hizo, sin dudas! Y nunca te oculté nada, Nacho!!”*. El Dr. Ignacio Suaya le respondió: *“Ahora no tengo ganas de hablar. Tu conciencia sabe lo que hiciste”*, a lo cual el compareciente respondió: *“Sin dudas. Está muy limpia. Te equivocas mal! Guardo el mejor de los conceptos de tu padre, tus hermanos y tuyo. Espero que siga así!”*; h) que también le mandó mensajes al Dr. Pablo Suaya explicándole la situación y poniéndose a las órdenes, sin recibir respuesta. Ante esto, tratándose de colegas con quienes comparte lugares de trabajo y pacientes, se presenta ante el Tribunal a efectos de que se juzgue su conducta profesional, ética y humana.

2. Con fecha 16 de febrero de 2016 el Tribunal resolvió admitir el planteo. Se fijó el objeto del procedimiento en *“determinar si la conducta desarrollada por el Dr. Héctor Vique en oportunidad de brindar atención al Sr. Nelson Suaya fue ajustada a la ética profesional”*. En la misma resolución se dispuso recibir la declaración del accionante y, respecto a la historia clínica, se resolvió admitirla, una vez obtenido el consentimiento de los causahabientes del Dr. Nelson Suaya.

3. Con fecha 31 de agosto de 2017 el Dr. Ignacio Suaya autorizó que se agregara la historia clínica de su padre, el Dr. Nelson Suaya (fs. 161).

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

4. A fs. 138 se recibió la declaración del Dr. Héctor Vique.
5. El 18 de mayo se resolvió citar al Dr. Ignacio Suaya y a la Dra. Lucía Panizza (fs. 142), recabándose ambos testimonios con fecha 31 de agosto (fs. 154 y 157).
6. Con fecha 5 de octubre se pusieron estas actuaciones de manifiesto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento (fs. 164).
7. Con fecha 9 de noviembre se concedió el plazo al accionante para alegar (fs. 166).
8. El 30 de noviembre se recibió este expediente para dictado del fallo, notificándose al accionante.

CONSIDERANDO:

1. El Tribunal entiende que el Dr. Héctor Vique no incurrió en falta ética en relación al objeto de este procedimiento.
2. La Dra. Lucía Panizza –médica anesthesióloga- fue quien asistió al Dr. Nelson Suaya en el post operatorio. Surge de su declaración que cuando vio al paciente este se encontraba bien. Al respecto manifestó: “...en ese momento estaba bien. Hablé con el paciente, le pregunté cómo estaba, si estaba dolorido y si tenía náuseas, las preguntas habituales a los pacientes de la recuperación. Me dijo que estaba bien”. Agregó que se encontraban todos los hijos del paciente presentes y que “incluso pasó uno de los hijos y estaba bien” (fs.157, 158).
3. El Dr. Ignacio Suaya reconoció haber enviado todos los mensajes de texto transcritos a fojas 2 por el compareciente, en relación a lo cual manifestó: “Fue un momento que estaba muy mal anímicamente. Y sí, se lo mandé. Si hubiera estado presente acá el Dr. Vique le diría que me equivoqué. Como no tuve más contacto con él, no se lo pude decir” (fs. 156).
4. Surge probado en este procedimiento que cuando el Dr. Héctor Vique culminó su acto médico y se retiró del Hospital Británico, el paciente se encontraba bien, produciéndose a posteriori su

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

deterioro. No fue convocado en ningún momento por la persona a cargo de los pacientes que se encontraban en la SRPA del Hospital Británico. Asimismo quedó acreditado que el Dr. Ignacio Suaya se encontraba emocionalmente afectado -producto del delicado estado de salud de su padre- cuando envió los mensajes de texto al accionante.

Por lo expuesto el Tribunal de Ética Médica atento a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 18.591, Decreto 83/010 y Ley N° 19.286;

FALLA:

El Dr. Héctor Vique no incurrió en falta ética en ocasión de la asistencia brindada al Dr. Nelson Suaya.

Notifíquese personalmente al accionante el presente fallo, con noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.

Dr. Antonio L. Turnes
Secretario

Dr. Ángel Valmaggia
Presidente

Dr. Walter Ayala

Dr. Hugo Rodríguez Almada

Dra. Inés Vidal